



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORIA NÚMERO 97/2016
SELECCIÓN DIRECTA NÚMERO SD-02-2016/2358-OC-ES
ACTA NÚMERO 43, ACUERDO NÚMERO 5.2
DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL CONTRATANTE o ANDA**" y **JOSÉ ARMANDO MONTES**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos sesenta y cinco – cero cero nueve – cinco, actuando en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.**, de Nacional Salvadoreña, del domicilio del municipio y

departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil ciento noventa y siete – ciento uno – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento dos mil ochocientos treinta y cinco - nueve; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL AUDITOR”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA** derivado del Proceso de **SELECCIÓN DIRECTA NÚMERO SD-02-2016/2358-OC-ES**, denominada: **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL PRÉSTAMO BID 2358/OC –ES Y CONVENIO DE DONACIÓN FECASALC GRT/WS 12281-ES, DEL PERIODO 01 DE ENERO DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2017.**

POR CUANTO El Contratante ha realizado un proceso de selección y contratación de **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL PRÉSTAMO BID 2358/OC –ES Y CONVENIO DE DONACIÓN FECASALC GRT/WS 12281-ES, DEL PERIODO 01 DE ENERO DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2017**; en lo sucesivo denominado el “Proyecto”, que será financiado con Fondos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable FECASALC GRT/WS-12281-ES, del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el “Banco”, y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en Cláusula Número 5 Honorarios y Gastos de éste Contrato.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los documentos del proceso de selección.

1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1.1.1 Los servicios a ser prestados por el Auditor deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye los siguientes documentos que serán leídos e interpretados como parte integral del presente Contrato: **a)** La solicitud estándar de propuesta SD-02-2016/2358-OC-ES; **b)** Los Términos de Referencia para la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Programa de Agua y Saneamiento Rural, Correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2016 AL 08 de Febrero de 2017; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Selección Directa en su caso, **d)** La oferta del auditor y las Listas de Precios originales; **e)** La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el contratante. **f)** La no objeción número CES-Un Mil Ochocientos Doce/Dos Mil Dieciséis, de fecha de catorce de octubre de dos mil dieciséis, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo; **g)** El Acta número 43, Acuerdo número 5.2, de fecha catorce de septiembre de 2016, que contiene la resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; y **h)** Las Resoluciones

Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL PRÉSTAMO BID 2358/OC –ES Y CONVENIO DE DONACIÓN FECASALC GRT/WS 12281-ES, DEL PERIODO 01 DE ENERO DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2017; de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Guía de Gestión Financiera para proyectos financiados por el BID (OP-273-6) y el Instructivo de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, y los Términos de Referencia. El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados de éste Contrato.

2. DURACIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO contados a partir de haber entregado la respectiva Certificación del Contrato de Servicio, por parte de ANDA, mediante el Administrador del Contrato, El Informe Borrador de auditoria de los componentes ejecutados por los Co Ejecutoras, debe ser recibido por la ANDA, a más tardar el 30 de marzo de 2017 y el informe final a más tardar el 15 de abril de 2017, de acuerdo al cronograma actividades previsto en los Términos de Referencia, así como todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor. Previa autorización de Junta de Gobierno y la No Objeción del Banco, el presente contrato podrá considerar una prórroga automática en el plazo para ejecutar la auditoría financiera final del Proyecto, dependiendo del buen desempeño de la firma adjudicada.

3. PERSONAL

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.

- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el

Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.

- 3.3 El señor **JOSÉ ARMANDO MONTES**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos sesenta y cinco – cero cero nueve – cinco, actuando en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.;** junto con los socios y gerentes asignados para la ejecución de la Auditoría, serán los responsables de la auditoría y actuarán como Representantes del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los “curriculum vitae” que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

4. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

- 4.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.
- 4.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados, la Administración de éste contrato de conformidad con el Acta número Cuarenta y Tres, Acuerdo Número Cinco punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, estará a cargo de la Licda. Ana Gloria Munguía, Gerente de la Unidad Financiera Institucional, por parte del Contratante.
- 4.3 El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

5. HONORARIOS Y GASTOS

- 5.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$22,601.04)**, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (IVA). El total de ésta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos reembolsables necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en la República de El Salvador.
- 5.2 Queda entendido que cada uno de los Co Ejecutores parte del Proyecto suministrará al auditor los Estados Financieros junto con sus notas explicativas correspondientes, todo conforme los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo y dará plena colaboración en la preparación y localización de la información que requiera, elaboración de análisis, etc. Para que auditor efectúe los procedimientos de auditoría que a su juicio considere pertinentes, a tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello. Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

6. PAGOS

El pago de los honorarios acordados serán pagados de acuerdo al siguiente esquema:

- 6.1 **VEINTE POR CIENTO (20%)** a la presentación del documento de planificación que incluya la matriz de riesgos y respuesta y el correspondiente cronograma de trabajo;
- 6.2 **TREINTA POR CIENTO (30%)** a la presentación al ejecutor del borrador de los informes;
- 6.3 **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** a la aceptación de los informes finales por parte del BID.

La ANDA retendrá en concepto de garantía contractual el 10% de cada pago, importe que será devuelto hasta la aceptación por parte del Banco de los Estados Financieros Auditados.

7. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Auditor se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes:

7.1 GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (si aplica)

El Consultor, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto total de la consultoría, contra la firma del contrato de servicios. Dicho anticipo deberá solicitarlo el Consultor por escrito a la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondo BID/AECID. La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado *el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.*

ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. También podrá aceptarse como Garantía: Cheque Certificado o de Caja, a favor de ANDA. Dicha garantía deberá ser aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

8. TERMINACIÓN

- 8.1 El Contratante, previa No-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de éste Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.
- 8.2 En caso de una extensión del plazo del programa en el ejercicio 2017 y dependiendo del buen desempeño de del Auditor, el contratante podrá considerar una prórroga automática para ejecutar la auditoría financiera final del Proyecto, previa aprobación de la Junta de Gobierno de ANDA y la No Objeción del Banco.

9. CONTROL ADMINISTRATIVO: MODIFICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO

- 9.1. La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o

disposiciones del mismo, ha sido delegada al Ingeniero **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.

- 9.2. Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.
- 9.3. Toda modificación a este Contrato deberá contar con la No-Objeción previa del Banco.

10. CONTROL ADMINISTRATIVO: REPRESENTANTES DESIGNADOS, NOTIFICACIONES Y PEDIDOS

- 10.1 La Gerencia Ejecutora de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondo BID/AECID es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Préstamo No. BID 2358/OC-ES – GRT/WS-12281-ES, a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.
- 10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse **(i)** al momento de la firma de este Contrato y **(ii)** cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

Contratante: Final Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio Ex IVU, Municipio y Departamento de San Salvador.

Auditor: Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio Interlalia, Contiguo al Hotel Holiday Inn, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

11. RESPONSABILIDAD

- 11.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

12. PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO

El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

13. RELACIÓN ENTRE PARTES

Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

14. LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 El presente Contrato se sujeta a la legislación vigente y jurisdicción de la República de La República de El Salvador.

14.2 Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso de arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

15. ELEGIBILIDAD

15.1 Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

Un individuo tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

Es ciudadano de un país miembro; o ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

Una firma auditora tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

Esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y

Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

16. PRACTICAS PROHIBIDAS

16.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), OEs y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente². El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

² Además, el Auditor deberá reportar cualquier caso sospechoso encontrado en cumplimiento con la Norma Internacional de Auditoría 240A.

-
- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
- a.1. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.1. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 17.2 (f) de abajo.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), OE u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

-
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de servicios de auditoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el OE o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado proveedor servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades y auditorías financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 16.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de

servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), OE o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra IFI concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera servicios distintos de servicios de auditoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 16.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal,

proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de servicios distintos de servicios de auditoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

17.1 El Auditor, al presentar su oferta, declara y garantiza:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, socios, directores, o funcionarios han sido declarados por el Banco o por otra IFI con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, socios o funcionarios han sido director, socio o funcionario de ninguna otra compañía, firma o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra IFI y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades y auditorías financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 16.1 (b); y

(h) que no están impedido o sancionado o involucrado en demandas o procesos judiciales relacionados con el ejercicio de su profesión.

17. INTEGRACIÓN

17.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerán los términos pactados en éste últimos. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato. En fe de lo cual y estando redactado de conformidad a los intereses de nuestras representadas, firmamos el presente instrumento en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Por el Contratante:

Marco Antonio Fortín Huevo

Presidente de la Junta de Gobierno y
Representante Legal de la Administración
Nacional de Acueductos y
Alcantarillados - ANDA

Por el Auditor:

José Armando Montes

Gerente Propietario de la LATIN
AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE
EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, que podrá abreviarse
LATIN AMERICAN AUDIT & TAX
CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE
C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES
LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN
CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO
LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.

La Suscrita Notario DA FE: Que la firmas puestas al pie del documento que antecede y que se lee la primera "M. A. Fortín", que corresponde al Señor **Marco Antonio Fortín Huevo**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro – nueve; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS**, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO**, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número **CUARENTA Y TRES**, Acuerdo Número **CINCO** punto **DOS**, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; expedida por la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de ANDA, el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis; y **iv)** No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, de referencia CES-Un Mil Ochocientos Doce/Dos Mil Dieciséis, de fecha de catorce de octubre de dos mil dieciséis y la segunda firma, que se lee ilegible, corresponde al señor **JOSÉ ARMANDO MONTES**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón

ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos sesenta y cinco – cero cero nueve – cinco, actuando en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil ciento noventa y siete – ciento uno - cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento dos mil ochocientos treinta y cinco - nueve; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, de **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE AND INDEPENDENT CORRESPONDENT FIRM TO DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, en la cual se expresa que incorporan todas las cláusulas, siendo el único texto legal, otorgada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de diciembre de dos mil seis al Número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que como finalidad única es el Ejercicio de la Contaduría Pública y Materias Conexas, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; y b) El Consejo de Gerentes, quienes durarán en sus cargos tres años; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes compuesto por cuatro gerentes e igual número de suplentes nombrados por la Junta General de Socios, quienes tendrán la representación legal conjunta o separadamente, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social y en tal virtud podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, previa autorización del Consejo de Gerentes o de la Junta General, según sea el caso; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil siete, ante los oficios notariales Mauricio Roberto Martínez Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de octubre de dos mil siete al Número DIECISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que se modifica la denominación de la Sociedad **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.**; iii) Certificación de la Credencial de Elección de Consejo de

Gerentes de la Sociedad LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de noviembre de dos mil trece, al Número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente, fue electo para el cargo de Gerente Propietario de la Consejo de Gerentes, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil trece, para un período de TRES AÑOS; contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; y iv) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo de Gerentes de la Sociedad LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al compareciente, socio de la Firma auditora en referencia, para que en calidad de Representante Legal de la sociedad LATINCO LTDA. DE C.V., suscriba el Contrato de Servicio de Auditoria que antecede. Son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Por el Contratante:

Marco Antonio Fortín Huevo

Presidente de la Junta de Gobierno y
Representante Legal de la Administración
Nacional de Acueductos y
Alcantarillados - ANDA

Por el Auditor:

José Armando Montes

Gerente Propietario de la LATIN
AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE
EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, que podrá abreviarse
LATIN AMERICAN AUDIT & TAX
CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE
C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES
LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN
CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO
LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.